



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

RECOMENDACION NUMERO 9/99.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/007/RC(11)/OAX/997, relativo a la queja interpuesta ante este Organismo el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete por la C. AURIA SILVA BEJARANO en contra de actos de autoridad del Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca y del Agente Municipal de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política Federal y 138 Bis de la Constitución Política de nuestro Estado así como 1°, 2°, 3°, 6° Fracciones II, III y IV; 15 Fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 de su Reglamento Interno, viendo los siguientes:-----

I.- HECHOS O ANTECEDENTES:-----

1.- El día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, fue recibida en la Oficina Regional Costa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la queja presentada por comparecencia de la C. AURIA SILVA BEJARANO misma que solicitó la intervención de este Organismo toda vez que señaló en síntesis, ser propietaria del bien inmueble ubicado en la esquina formada por las calles 16 de Septiembre y Vicente Guerrero en la Agencia Municipal de Bajos de Chila, San Pedro, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, desde el día dos de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro y que con fecha once de noviembre de dicho año, el entonces Agente Municipal ABRAHAM MARTINEZ SILVA, de manera arbitraria, sin orden de autoridad competente y violando sus garantías individuales, ordenó a particulares que quitaran la maya ciclónica y los polines de madera que servían como cerca del bien inmueble de su propiedad; señalando además que todo ese cerco fue llevado a la Agencia Municipal por lo que en el transcurso de aproximadamente treinta días pasó a dicha Agencia Municipal a recoger su material y que posteriormente, el citado Agente Municipal ordenó arbitrariamente se cercara su terreno con alambre de púas pero como invadió su propiedad la quejosa procedió a

quitar el referido alambre y entregarlo a la Autoridad Ministerial de ese puerto para que procediera legalmente. Asimismo, refiere que después de sufrir todos estos actos de molestia promovió Juicio de Amparo en contra de los actos de autoridad del Alcalde Municipal de San Pedro Mixtepec, Agente Municipal de Bajos de Chila y Comandante de la Policía del citado Municipio; determinando en su momento el Juez Segundo de Distrito que la quejosa no había sido oída ni vencida en juicio y que las autoridades señaladas no eran competentes para resolver conflictos suscitados por la tenencia de terrenos ejidales o comunales tal y como lo era el conflicto llevado a juicio por la quejosa, razón por la cual la Justicia de la Unión la amparó en contra de los actos de autoridad reclamados. No obstante lo anterior el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el nuevo Agente Municipal de Bajos de Chila ordenó a la quejosa mediante oficio número 609, que desalojara el predio de su legítima propiedad, concediéndole el término de tres días hábiles para ello; dándole cumplimiento así a la orden recibida a su vez del Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, C. PROFESOR ELEUTERIO GOPAR MARTINEZ quien señaló también que al momento del desalojo se presentarían elementos de la Policía Municipal para desalojar y dar en posesión el terreno en conflicto a una supuesta propietaria de nombre CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, razón por la cual el día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis se dirigió de manera escrita al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec, para exponer y hacer del conocimiento de dicha autoridad el porqué consideraba dichos actos como arbitrarios; solicitándoles asimismo se abstuvieran de causarle las molestias señaladas, recurriendo dichos actos sin que hasta el momento haya recibido contestación alguna. Posteriormente, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Agente Municipal de Bajos de Chila le solicitó al Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, contemplara en una de sus asambleas el supuesto conflicto de propiedad que enfrenta la quejosa con la señora CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, situación que no se materializó por señalar el Representante de la Procuraduría Agraria que no era de la competencia de la asamblea, por lo que el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, mediante oficio número 1116 del expediente número 21/97 del inventario de la Presidencia Municipal de San Pedro Mixtepec, el Presidente Municipal de dicho Municipio ordenó el desalojo del material para construcción que la quejosa tenía en el inmueble de su propiedad, razón por la que el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, varios civiles y elementos la Policía Municipal subieron su material para construcción a un camión tipo volteo propiedad del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec, sin derecho y sin su consentimiento y destruyendo además una casa de madera estaba en construcción y que de los hechos se dio cuenta la señora LEONIZA BEJARANO BURON y CERAFIGA BEJARANO SILVA, a quienes pide le sean tomadas sus declaraciones como pruebas al presente asunto y que el material que le robaron se encuentra en la Agencia Municipal de Bajos de Chila por lo que pide se realice una inspección ocular en el lugar de los hechos y en la Agencia Municipal. -----

9 En esa misma fecha se dio por recibida la presente queja registrándose con el número de expediente CEDH/007/RC(11)/OAX/997, y mediante oficio de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete fue notificada a la quejosa la admisión de instancia de la queja planteada; encontrándose integradas en el presente expediente las siguientes: -----

II.- EVIDENCIAS. -----

1.- Certificación de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete relativa a la comparecencia inicial de la quejosa.-----

2.- Documentos presentados en dicha comparecencia por la quejosa consistentes en:-----

a).- Copia certificada de constancia de posesión expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cuatro a favor de LUISA GUTIERREZ CORDERO y endosada por ésta a favor de AURIA SILVA BEJARANO, con fecha dos de febrero del mismo año.-----

b).- Copia simple de un contrato privado de compra venta de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre la señora LUISA GUTIERREZ CORDERO como vendedora y AURIA SILVA BEJARANO como compradora respecto al bien inmueble ubicado en la esquina formada por la Avenida 16 de Septiembre y Vicente Guerrero, en la Población de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca.-----

c) .- Copia simple del recibo de impuesto predial número de folio 672806 y número de cuenta predial 13105, expedido a nombre de la C. AURIA SILVA BEJARANO. ---

d).- Copia certificada de la constancia de posesión número 007, de fecha diez de abril de Mil novecientos noventa y cuatro expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, a favor de AURIA SILVA BEJARANO.-----

e).- Copia simple de catorce fotografías en las que pueden apreciarse diversas personas quitando una cerca de postes al parecer de concreto y maya ciclónica.----

f).- Copia certificada de la resolución de la audiencia constitucional efectuada el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco en el Juzgado Segundo de Distrito, dentro del expediente 151/95, en cuyo segundo resolutivo señala que la justicia de la unión ampara y protege a AURIA SILVA BEJARANO contra la orden de desposesión que reclama, así como copia certificada del requerimiento al Alcalde Constitucional de San Pedro Mixtepec, Alcalde Constitucional, Agente Municipal y Comandante de la Policía Municipal de Bajos de Chila para dar cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo señalado.-----

g).- Copia simple del oficio número 1859 de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dirigido al Agente Municipal de Bajos de Chila, por el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, en el cual le hace saber que: "En virtud de que el predio de la señora CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, se encuentra invadido por material de construcción de otras personas, y toda vez que la citada señora ya ha comprobado su propiedad se presentan con usted los miembros de la Policía Municipal Preventiva para que resguarden el predio en tanto se desaloje, quitando el material y así poder llevar a cabo el acuerdo que tenemos en relación al mencionado predio. Lo comunico a usted para su conocimiento y fines legales".----

h).- Copia certificada del oficio número 609 de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis dirigido a AURIA SILVA BEJARANO por el Agente Municipal de Bajos de Chila, en donde le señala que: "En relación al Oficio 1859, expediente No. 01/996, de esta misma fecha, remitido a esta Agencia Municipal por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec, por medio del presente, comunico a Usted que, en virtud de que el predio de la señora CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, se encuentra invadido por material de construcción, se le concede 3 (tres) días hábiles a partir de recibido el presente, para que desaloje el predio antes mencionado. Lo anterior para su conocimiento y fines consiguientes". ---

i).- Copia simple del acta de asamblea general de comuneros celebrada en San Pedro Mixtepec, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis en cuya hoja número 02 se establece que: "También se le dio lectura a un oficio girado por el C. Lic. HUBERTO GUTIERREZ SILVA, Agente Municipal de Bajos de Chila Mixtepec, donde se solicita que se trate el asunto de la Srita. AURIA SILVA BEJARANO y la Sra. CONSUELO MONDRAGON, relacionado con un sitio solar, el cuál se localiza en la zona urbana de Bajos de Chila Mixtepec (centro). En seguida el Agente Municipal de Bajos de Chila hace uso de la palabra pidiendo a la asamblea que se solucionara este litigio. Después tomó la palabra el C. Lic. AZARIEL DIAZ GARCIA en representación de la Procuraduría, quien manifestó que este asunto no es de la competencia de la asamblea, y que deberá turnarse a los Tribunales Agrarios". -----

j).- Copia simple de recurso de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec, por la quejosa en donde recurre la orden emitida para desalojar el terreno de su propiedad.-----

k).- Copia simple del oficio de número 541 de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dirigido al Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, por el Agente Municipal de Bajos de Chila, en el cual señala que: "Por medio del presente, de la manera más atenta me dirijo a ustedes para solicitarles que, en la próxima reunión general de comuneros, tengan a bien contemplar en el orden del día el sitio-solar ubicado en la Avenida 16 de septiembre, esquina con calle Vicente Guerrero, actualmente en disputa entre la C. CONSUELO MONDRAGON Y LA C. AURIA SILVA BEJARANO. Con el Objeto de que la asamblea considere a quien de ambas partes se le queda dicho predio".-----

l).- Copia simple del oficio número 1116 de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, dirigido a la ahora quejosa por el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, señalándole que: "Por medio del presente, me permito manifestar a usted que se le da un plazo de 24 (veinticuatro) horas para que desaloje el material de su propiedad que tiene en el terreno Propiedad de la señora CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, ubicado en esa misma población de Bajos de Chila, Mixtepec, perteneciente a esta Jurisdicción Municipal. Lo comunico a usted para su conocimiento y fines legales a efecto de dar el debido cumplimiento a esta orden ya que de no hacerlo se procederá conforme a la ley".-----

m).- Cinco copias a color de diversas fotografías en las que puede apreciarse un camión de volteo de color blanco en el que se encuentran varias personas del sexo

masculino, observándose que una de dichas personas se encuentra en el interior del mencionado vehículo y el resto sube al camión tipo volteo, una viga de aproximadamente cinco metros y otros materiales que no se alcanzan a distinguir con exactitud. -----

3.- Oficio número 31 de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dirigido por esta oficina Regional Costa al Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, en el cuál se le solicitó informe respecto a los hechos constitutivos de la queja.-----

4.- Oficio número 33 de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dirigido por esta Oficina Regional Costa al Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, solicitándole una medida cautelar en el sentido de abstenerse de efectuar molestias a la quejosa, que no sean fundados y motivados conforme a derecho.-----

5.- Oficio número 32 de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dirigido por esta Oficina Regional Costa al Agente Municipal de Bajos de Chila, solicitándole informe respecto a los hechos constitutivos de la queja.-----

6.- Comparecencia ante esta Oficina Regional Costa y declaración de los testigos LEONIZA BEJARANO BURON Y CERAFIGA BEJARANO SILVA, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, quienes manifestaron respectivamente que: " el día dieciocho de agosto del año en curso como a las once horas acudió a la Escuela Primaria José Vasconcelos de esta Población a dejar el desayuno a sus menores hijos regresando para visitar a su señora madre de nombre JUVENTINA BURON PACHECO que vive en la avenida 16 de Septiembre sin número en esta Población y que al llegar a esa casa observó que estaba la Policía Municipal de San Pedro Mixtepec en el terreno que sabe es propiedad de AURIA SILVA BEJARANO y vio que tiraban la madera con barreta que formaba parte de una casita y los horcones gruesos los jalaron con un mecate al camión volteo propiedad del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec y vio además que subían como dos mil tabicones al volteo elementos de la policía municipal de ese mismo Municipio y vio que la señora Güina, mamá de la señorita AURIA SILVA BEJARANO les pedía la orden para recoger el material a lo que un policía, el comandante de los mismos dijo que iban en cumplimiento a la orden del Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Profesor ELEUTERIO GOPAR MARTINEZ y observó que el material era acarreado a la Agencia Municipal de Bajos de Chila que se encuentra a muy corta distancia dejando vacío el terreno procediendo a retirarse a su casa y ya no fue a la casa de su mamá. Que es todo lo que tiene que manifestar por ser lo único que vio y escuchó." y : "que en el mes de agosto del año en curso, siendo un día lunes sin recordar la fecha exacta aproximadamente a las once treinta horas del día observó que llegaban policías de San Pedro Mixtepec al terreno de AURIA SILVA BEJARANO se acercó a hablarles que qué querían manifestando estos mismos que venían a desalojar el terreno ubicado en la calle 16 de Septiembre esquina con calle Vicente Guerrero por órdenes del Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, sin mostrarle orden alguna y además dijeron ellos mismos que no traían orden escrita, que porque los habían mandado y mientras tanto otros policías cargaban el material consistente en tabicón, aproximadamente como dos mil y posteriormente llegaron a llevarse la madera de una casa que la arrancaron con barreta y los horcones de madera mas gruesos fueron sacados con el camión de volteo del Ayuntamiento de

San Pedro Mixtepec y que esto lo supo porque su señor padre le dijo que así tenía escrito dicho camión, llevándose todo este material a la Agencia de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, además que en el momento de los hechos la de la voz mandó a tomar las fotografías a color que obran en el presente expediente y considera que por esta razón ya no siguieron robándose el resto de material que esta en el terreno consistente en grava, arena y un poco de tabique rojo. Que es todo lo que tiene que manifestar". -----

7.- Inspección ocular de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete practicada por el Visitador Adjunto, Licenciado MIGUEL CALDERON CISNEROS, en el inmueble en conflicto; en donde se señala que "en la esquina de la calle 16 de Septiembre con intercepción Vicente Guerrero efectivamente se encuentra un sitio solar sin número en la Población de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, lo cuál constaté con el dicho de los vecinos para cerciorarme del nombre de las calles"... "que dentro de la superficie del bien inmueble en donde se está realizando esta probanza efectivamente se encuentra material para construcción consistente en arena pero sin poder saber con exactitud si se trata de un viaje; también se da fe que en el interior del referido inmueble se observa grava en gran cantidad pero sin poder asegurar de que se trate de un viaje de camión, así mismo se certifica y da fe que se tuvo a la vista material de tipo escombros para relleno igualmente sin poder aseverar de que se trate de dos viajes pero sí que es una cantidad similar, además se certifica que existen los doscientos tabiques a que hace referencia la oferente de la prueba"... "efectivamente en el bien inmueble a que hace referencia se pueden apreciar todavía la existencia de huecos en superficie que al parecer fueron parte de una cimentación de casa habitación pues se aprecia un cuadro en su contorno del mismo que a pesar de tener un poco de yerba o maleza es notorio que existió alguna vivienda en esa superficie"... "el personal actuante certifica y da fe que el bien inmueble de referencia efectivamente se encuentra semi encerrado con alambres de púas pues existen levantados en su contorno pocos postes y una parte del referido alambre de púas se encuentra tirado sobre su contorno. El personal actuante se traslada a la agencia Municipal de la Población de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, ...y una vez constituidos en el inmueble que ocupa la Agencia Municipal de referencia y del cuál pudimos constatar que efectivamente se trata del lugar en donde ha de desahogarse esta inspección puesto que en la parte frontal superior del edificio se observa la leyenda AGENCIA MUNICIPAL BAJOS DE CHILA, SAN PEDRO MIXTEPEC, JUQUILA, OAXACA, y en relación a lo que se ha de certificar, estando en la parte trasera de dicha Agencia certifico y doy fe que efectivamente se encuentra mas de un millar de tabicón que me fue señalado por la misma oferente de esta probanza y que efectivamente existen mas de veinte morillos en mal estado tirados en el suelo y en gran parte destrozados. Para corroborar la presente certificación en mi carácter de Visitador Adjunto y para efecto de mejor proveer se procede a tomar fotografías..." -----

8.- Once fotografías certificadas con motivo de la inspección ocular de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, tomadas en el terreno materia de la controversia y en la agencia Municipal de Bajos de Chila. -----

9.- Oficio número 1399 de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el cual el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, rinde el informe solicitado respecto a los hechos constitutivos de la Queja; señalando entre otras cosas que: "Al no constarle a esta autoridad municipal la legal "compra venta" de ese predio y ante el acuerdo de la Asamblea de Comuneros" se giró la disposición administrativa de desocupación del predio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y porque además el amparo no es contra la autoridad del Presidente Municipal..." -----

10.- Certificación de la comparecencia de la quejosa ante esta oficina Regional Costa, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en donde da contestación al informe rendido por el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec. -----

11.- Oficio número 845 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Agente Municipal de Bajos de Chila y por medio del cuál rinde el informe solicitado respecto a los hechos constitutivos de la queja; anexando además los siguientes documentos: -----

a).- Copia simple de convenio de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y dos celebrado por la C. CONSUELO MONDRAGON JUAREZ y el C. HUGO SILVA VASQUEZ para otorgar al segundo de los nombrados una servidumbre de paso con salida a la calle Vicente Guerrero.-----

b).- Copia simple de constancia de posesión a favor de LUISA GUTIERREZ CORDERO, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cuatro, endosada a favor de AURIA SILVA BEJARANO con fecha Dos de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. -----

c).- Copia simple de minuta de trabajo de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el que los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y representantes auxiliares de bienes comunales de San Pedro Mixtepec, consideran dar el fallo definitivo para entregar físicamente el solar que le corresponde a la Sra. CONSUELO MONDRAGON JUAREZ ". -----

d).- Copia simple constancia de posesión a favor de CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por los "representantes de Bienes comunales", en coordinación con el Alcalde Primero Constitucional de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.-----

e).- Copia simple de Constancia de Posesión de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, expedida a favor de la C. AURIA SILVA BEJARANO por el Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca. -

f).- Copia simple de Constancia de Posesión de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, expedida a favor de CONSUELO MONDRAGON JUAREZ por el Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca. -----

g).- Copia simple de acta de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, presidida por el agente Municipal, representantes

auxiliares de bienes comunales, Alcalde Primero, Segundo y Tercero Constitucional de Bajos de Chila, en donde determinan "proceder a quitar inmediatamente la malla ciclónica, postería o cualquier otro material que se encuentre en el sitio solar, propiedad de la señora CONSUELO MONDRAGON JUAREZ y hacer entrega de dicho sitio solar a la única y legítima dueña CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, todo ello se llevará a cabo con todas las autoridades presentes, con el apoyo de la Policía Municipal y todo el pueblo en general". -----

12.- Certificación de comparecencia de la quejosa AURIA SILVA BEJARANO, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y ocho, solicitando a este Organismo la resolución de la presente queja a través de la conciliación de ser posible.-----

13.- Certificación de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho en la cual el Visitador Adjunto pretende conciliar los intereses en conflicto. -----

14.- Certificación de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en la cual la quejosa ratifica su postura de resolver el conflicto por la vía de la conciliación en caso de ser posible y estableciendo su propuesta al respecto; señalando así que: "está dispuesta a aceptar la cantidad de veinte mil pesos cero centavos a cambio del terreno así como la reintegración total del material que le fue sustraído o en su defecto, el pago total del mismo, o bien, que la autoridad señalada como responsable se abstenga de molestarla respecto al inmueble de la controversia". -----

15.- Oficios número 736 y 737 dirigidos respectivamente por este Organismo al Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec y al Agente Municipal de Bajos de Chila, haciéndole de su conocimiento la propuesta de conciliación efectuada por la quejosa. -----

16.- Oficio número 813 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Agente Municipal de Bajos de Chila, en donde hace saber a este Organismo "que en coordinación con el H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, estamos en la mejor disposición de hacer entrega de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a cambio del terreno en litigio, ubicado en la esquina que forman las calles 16 de Septiembre y Vicente Guerrero, únicamente que dicha cantidad será entregada equitativamente entre la legítima dueña, Sra. CONSUELO MONDRAGON JUAREZ y la C. AURIA SILVA BEJARANO, así mismo hacer entrega del material que se sustrajo de dicho predio a la C. AURIA SILVA BEJARANO." -----

17.- Certificación de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho efectuada por el Visitador Adjunto, con motivo de la comparecencia ante esta Oficina por la quejosa, a quien se le hizo de su conocimiento la propuesta planteada por el Agente Municipal de Bajos de Chila, manifestando: "Que de ninguna manera está conforme ni dispuesta a aceptar la propuesta efectuada por el C. LEONCIO ANGULO CARBAJAL, Agente Municipal de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, en el sentido de aceptar la cantidad de diez mil pesos y el material que la responsable sustrajo del inmueble en conflicto ya que ni siquiera recuperaría la cantidad que le costó el inmueble en controversia motivo por el cuál solicita se continúe con el presente procedimiento hasta sus últimas consecuencias". -----

III.- SITUACION JURIDICA. -----

La ciudadana AURIA SILVA BEJARANO se encuentra en posesión del inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de 16 de Septiembre y Vicente Guerrero de la Agencia Municipal de Bajos de Chila, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca. - -

IV.- OBSERVACIONES. -----

De los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se comprueba que los CC. Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, así como Agente Municipal de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, ambos del anterior trienio, incurrieron en Violación a Derechos Humanos en agravio de la C. AURIA SILVA BEJARANO, consistentes en actos de molestia en la posesión de la quejosa sobre el bien inmueble ubicado en la esquina formada por las calles Vicente Guerrero y 16 de Septiembre en la Agencia Municipal Bajos de Chila, Mixtepec, Oaxaca, y en la privación del material de construcción que la Quejosa tenía en dicho bien así como por la destrucción del cuarto de madera en construcción que la quejosa tenía en el inmueble de referencia, fuera de procedimiento judicial, sin motivo y justificación legal alguna, por las siguientes razones: -----

A).- Sin entrar al estudio de los títulos presentados por la quejosa para determinar su propiedad, se logró establecer que la Ciudadana AURIA SILVA BEJARANO es la poseedora del bien inmueble ya descrito, lo cual pudo comprobarse con la copia certificada de la constancia de posesión expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, a favor de LUISA GUTIERREZ CORDERO, la cual fue cedida a la quejosa (evidencia 2 a); con la copia certificada de la constancia de posesión expedida a favor de la C. AURIA SILVA BEJARANO (evidencia 2 d); pero fundamentalmente con el reconocimiento expreso de las autoridades responsables de que la quejosa se encontraba en posesión del inmueble ubicado en la esquina que forman las Calles de Avenida 16 de Septiembre y Vicente Guerrero de Bajos de Chila (evidencia 2 g); la orden expedida por la misma autoridad para que la quejosa dejara de efectuar actos de posesión respecto al citado inmueble (evidencia 2 h); con la testimonial de la señora LEONIZA BEJARANO BURON (evidencia 6) y con la inspección ocular del inmueble, practicado por el personal de este Organismo (evidencia 7). -----

B).- Respecto a los actos de molestia a la Ciudadana AURIA SILVA BEJARANO, que motivaron la queja que nos ocupa, consistentes en la orden de desalojo del inmueble ubicado en la esquina formada por la avenida 16 de Septiembre y calle Vicente Guerrero en Bajos de Chila, así como la ejecución de dicha orden trajo como consecuencia la destrucción de un cuarto de madera en construcción y la privación a la quejosa del material de construcción que tenía el referido inmueble, imputados al Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec y al Agente Municipal de Bajos de Chila, quedaron demostrados con las siguientes evidencias: Informe del

Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete (evidencia 9), en la que respecto a los hechos reclamados acepta expresamente que al **no constarle a la Autoridad Municipal la legal compraventa del predio en cuestión** y ante el acuerdo de la "Asamblea de Comuneros", se giró la disposición administrativa de desocupación del predio, con fundamento en el **artículo 36 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; señalando que para tener una visión integral del conflicto hay que remontarse a la posesión original del predio solar en disputa; siendo así "...que el dueño original de dicho predio fue el finado MIGUEL SILVA CORDERO, quien en vida fue esposo de la C. CONSUELO MONDRAGON y su acta de posesión data del año de 1992 y que a la muerte del señor SILVA, la viuda y sus hijos heredan los Derechos de posesión del terreno en mención, lo cuál es del dominio público en la población de Bajos de Chila. Sin embargo, la hermana del finado, C. LUISA GUTIERREZ CORDERO le pide un préstamo de un mil pesos a la C. AURIA SILVA BEJARANO, mediante un recibo, y presionándola a pagarle obtiene de mala fe una constancia de posesión sobre el terreno de la viuda CONSUELO MONDRAGON, pero a nombre de LUISA GUTIERREZ CORDERO, a quien obliga a firmarlo por el reverso, sin aún tener escrita la leyenda de cesión de derechos, si no como garantía de pago. La C. AURIA SILVA aprovecha la oportunidad, y en un acto de abuso de confianza, llena a máquina el reverso de tal constancia para tramitar un contrato privado de compraventa..."; señalando además que "...suponiendo sin conceder, que aunque fuera con malas mañas, la C. AURIA SILVA obtuvo la cesión de Derechos sobre el predio en disputa, este acto es nulo de pleno derecho porque es de dominio público que el terreno en mención no era de la C. LUISA GUTIERREZ, si no de su hermano MIGUEL SILVA CORDERO...". Ahora bien los actos de molestia a la quejosa por parte del Agente del Municipal de Bajos de Chila, quedaron demostrados con el informe de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete del citado Agente Municipal (evidencia 11), quién se manifiesta en iguales términos que el Presidente Municipal. En efecto, el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec acepta haber girado oficio de desocupación del inmueble descrito y el Agente Municipal de Bajos de Chila acepta haber ejecutado, por conducto de la policía Municipal de San Pedro Mixtepec, actos tendientes a privar de la posesión a la quejosa, consistentes en el retiro de la maya ciclónica y polines con que estaba cercado el inmueble y la destrucción de una casa de madera, así como la sustracción del inmueble de aproximadamente dos mil tabicones, material que fue depositado en la Agencia Municipal de Bajos de Chila; lo cual se corrobora además con la testimonial efectuada por la quejosa y desahogada por la señora LEONIZA BEJARANO BURON Y CERAFINA BEJARANO SILVA, el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete (evidencia 6) y con la inspección ocular practicada por personal de este Organismo el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete. Este Organismo considera que en el presente caso existió una violación a los derechos humanos de la quejosa cometidos por el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec y por el Agente Municipal de Bajos de Chila, concretamente de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal por las siguiente consideraciones: El artículo 16 de nuestra Carga Magna establece que todo acto de molestia debe satisfacer los siguientes requisitos: a).- Por escrito, b).- Expedido por autoridad competente y c).- Fundado y motivado. En el presente caso, si bien el acto se ordenó por escrito, no fue expedido por autoridad competente. Esto es así porque la Ley Orgánica Municipal, ordenamiento rector de la actuación de las autoridades municipales, no solamente no faculta a un Presidente Municipal para

juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles, lo que constituiría ya una limitante a su actuación atendiendo al principio consagrado en el artículo 2° de nuestra Constitución Local que establece que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le faculta, sino que establece una prohibición expresa en su artículo 38: "Los Presidentes Municipales no podrán . . . Fracción III.- Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles. . ." Al no respetarse este principio de legalidad por parte del entonces Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, resulta violatorio de derechos humanos la orden de desalojo dada por él e inaplicables los preceptos jurídicos que pretenden fundarlo, en consecuencia, resulta también ilegal la ejecución del mismo por el entonces Agente Municipal de Bajos de Chila y de la Policía Municipal. Se violó también, en perjuicio de la quejosa la garantía de audiencia prevista en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, al haber sido privada de los materiales de construcción ya descritos que se encontraban en el inmueble cuya posesión detenta y al haber destruido la obra del mismo inmueble y al destruirse la casa de madera que ahí existía, todos estos materiales que ahora se encuentran en la Agencia Municipal de Bajos de Chila, sin que existiera juicio alguno en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento y fundamentalmente sin ser oída y vencida. -----

A mayor abundamiento, por hechos diversos y anteriores a los que nos ocupan, pero referentes al mismo inmueble, mediante resolución de primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el Juez Segundo de Distrito en el Estado, concedió a la quejosa el amparo y protección de la justicia federal contra actos desposesorios cometidos por el entonces Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca y Agente Municipal de Bajos de Chila, precisamente porque dichas Autoridades no son competentes para resolver conflictos suscitados por la tenencia de terrenos ejidales o comunales. Por su parte, las anteriores Autoridades Municipales también ejecutaron actos perturbatorios de la posesión de la quejosa, violando con ello sus derechos humanos en los términos ya expuestos; máxime, que el mencionado Agente Municipal solicitó a la asamblea general de comuneros celebrada en la Comunidad de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que se tratara el asunto de la ahora quejosa y la señora CONSUELO MONDRAGON, relacionado con un sitio solar localizado en la zona urbana de Bajos de Chila, pidiendo a dicha asamblea que se solucionara ese litigio; lo que motivó que interviniera el Licenciado AZARIEL DIAZ GARCIA, Representante en ese acto de la Procuraduría Agraria, manifestando que ese asunto no era de la competencia de la asamblea y que debería turnarse a los Tribunales Agrarios. Por ello, si en el ánimo de las anteriores Autoridades Municipales estaba la de apoyar a la señora CONSUELO MONDRAGON quien al parecer tiene conflictos con la quejosa respecto a la posesión del inmueble ya mencionado, por considerar que aquella tiene mejores derechos que la quejosa respecto del sitio solar citado, es incuestionable que debieron orientarla para que acudiera ante los Tribunales Agrarios a dirimir la controversia, habida cuenta de que el Presidente y el Agente Municipal no tienen competencia alguna para resolver estos conflictos, en virtud de que ninguna Ley los faculta a ello y atendiendo al principio de legalidad que rige las actuaciones de las Autoridades, éstas solo deben hacer lo que la Ley les permite. -----

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, emite a la Presidencia Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca así como a la Agencia Municipal de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, por conducto de sus representantes, las siguientes: -----

IV.- RECOMENDACIONES: -----

PRIMERA: Se restituya a la quejosa AURIA SILVA BEJARANO el material de construcción que sustrajeron del inmueble ubicado en la Avenida Dieciséis de Septiembre esquina con Vicente Guerrero en Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, en las mismas condiciones en que se lo llevaron o en su defecto, le sea pagado con el precio actual en el mercado.-----

SEGUNDA: Se abstengan de causar actos de molestias a la quejosa AURIA SILVA BEJARANO respecto a la posesión que ejerce sobre el inmueble mencionado, o en su persona, que no estén debidamente fundados y motivados por Autoridad competente.-----

TERCERA: Que se oriente a la Ciudadana CONSUELO MONDRAGON JUAREZ, quien al parecer alega mejor derecho que la quejosa a poseer el inmueble mencionado, que deberá acudir ante los Tribunales Agrarios competentes para dirimir dicha controversia.-----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiera la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-

Con fundamento en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase al Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila Oaxaca y Agente Municipal de Bajos de Chila, Mixtepec, Juquila, Oaxaca, que la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación, debiendo remitir las pruebas de su cumplimiento.--

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la libertad de hacer pública esta circunstancia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, quién actúa ante el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General.-----

